ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R.L.H.L.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimientos de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

El Epígrafe 1º A) se aplicará exclusivamente en la zona nueva de la Ampliación del Cementerio Municipal y se refiere a sepulturas construidas por el Ayuntamiento.

Epígrafe 1º Asignación de sepulturas, nichos y columbarios Euros

A) Por concesión de derecho funerario de asignación de sepultura Perpetua ..... 1.450 €
B) Sepulturas temporales por cada cuerpo .....
C) Nichos Perpetuos .....
D) Nichos temporales:
   a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario .....
   b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario .....
   c) Los demás .....
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:
   Cada cuerpo .....
F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos .....
G) Nichos temporales para párvulos y fetos .....
H) Columbarios .....

Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y Panteones Euros

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno .....
B) Panteones por metro cuadrado de terreno .....

Nota común para los epígrafes 1º y 2º

1º Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2º El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y Panteones Euros

A) Permiso para construir panteones .....
B) Permiso para construir sepulturas .....
C) Permiso para obras de modificación de panteones .....
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento de panteones

Epígrafe 4º. Colocación de lápidas, verjas o adornos Euros

A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad .....
B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera
C) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc, en nichos, por unidad .....
D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón .....

Epígrafe 5º. Registro de permutas y transmisiones Euros

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepultura o nichos dentro del Cementerio .....
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión

de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos .....

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos .....

Epígrafe 6º. Inhumaciones — De cadáveres € — De restos €

A) En mausoleo o panteón .....
B) En sepultura o nicho perpetuo .....
C) En sepultura o nicho temporales .....
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales
E) En nichos de párvulos y fetos, temporales .....
F) En columbario .....

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin el pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 7º. Exhumaciones — De cadáveres € — De restos €

A) De mausoleo y de panteón .....
B) De sepultura perpetua .....
C) Sepultura temporal .....
D) Parvulario perpetuo .....
E) Parvulario Temporal .....

Epígrafe 8º. Incineración, reducción y traslado — Euros

A) Incineración de cadáveres y restos .....
B) Reducción de cadáveres y restos .....
C) Traslado de cadáveres y restos .....

Epígrafe 9º. Movimiento de lápidas y tapas — Euros

A) En mausoleo .....
B) En panteón .....
C) En sepulturas perpetuas .....
D) En nichos perpetuos .....

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas un 50 por 100 de las consignadas a estos efectos.

Epígrafe 10. Conservación y limpieza — Euros

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma .....

B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto además del valor de los materia-

les empleados, se exigirá por cada operario y hora .....

Artículo 7º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículos 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cad caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Cementerio Municipal de 26 de octubre de 1989 y sus modificaciones posteriores, y expresamente la modificación producida por acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1999.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Olalla, 15 de diciembre de 2014.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (Toledo) ALCALDÍA

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (Toledo)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal de la Tasa de Cementerio Municipal, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2014.

Santa Olalla, 17 de Febrero de 2.015

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (Toledo)